

## RESUMEN EJECUTIVO

- Entidad:** Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco
- Referencia:** Supervisión al Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco 2025
- Informe N°:** S6/GP203/A25 G1
- Objetivo:** Emitir un pronunciamiento sobre la formulación técnica del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco 2025, verificando su articulación con el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco 2021-2025 y el presupuesto institucional anual de gastos 2025; asimismo, el proceso de formulación, aprobación y remisión con sus respectivos responsables.
- Objeto:** El «*POA (...) del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Gestión 2025*» aprobado mediante Disposición Normativa Regional N° 121/2024 de 16 de septiembre de 2024 y documentación vinculada a su formulación, aprobación y remisión.
- Alcance:** El alcance de la Supervisión comprende la revisión y análisis del «*POA (...) del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Gestión 2025*» que inicia con las «*Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2025*» aprobadas mediante Resolución Bi-Ministerial N° 08 de 23 de julio de 2024 hasta la aprobación del referido POA.

La presente Supervisión es realizada conforme el Procedimiento para el Ejercicio de la Supervisión por la Contraloría General del Estado PI/SL-103 Versión: 2, aprobado mediante Resolución N° CGE/014/2025 de 18 de febrero de 2025.

## 2. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

### 2.1.Pronunciamiento

La CGE efectuó la Supervisión al «*POA (...) del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Gestión 2025*» para emitir un pronunciamiento sobre la formulación técnica del mismo, así como verificar su articulación con el «*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO (PEI) 2021-2025*» y el presupuesto institucional anual 2025; asimismo, el proceso de formulación, aprobación y remisión con sus respectivos responsables.

Al respecto, se constató que el Plan Operativo Anual (POA) presenta deficiencias técnicas en su formulación. Tal como se detalla en el punto «2.2.2. *Debilidades en la formulación técnica del Plan Operativo Anual*» del presente informe, donde se identificaron alertas significativas en relación con el objeto de planificación, las Acciones de Corto Plazo (ACP), el curso de acción, productos sustantivos y aspectos presupuestarios del POA.

Con relación a la verificación de la articulación del POA con el Plan Estratégico Institucional (PEI), se constató una parcial existencia de articulación de ambos planes a nivel de productos, conforme se expone en el punto «2.2.1. *Parcial existencia de articulación técnica del Plan Operativo Anual (POA) con el Plan Estratégico Institucional (PEI)*» del presente informe, donde además se reportan alertas en cuanto a la inexistencia de articulación de metas, indicadores y presupuesto.

Asimismo, se determinó la inexistencia de articulación del POA con el presupuesto institucional anual, de acuerdo al numeral «2.2.2.5. *Inexistencia de articulación técnica entre el POA y el presupuesto institucional anual*» del presente informe.

Finalmente, el proceso de formulación, aprobación y remisión del POA no fue cumplido en su totalidad, conforme se expone en el punto «2.2.3. *Deficiencias identificadas en el cumplimiento de los procedimientos de formulación, aprobación y remisión del plan operativo anual en los plazos establecidos*» del presente informe.

Consiguientemente, con base a los criterios técnicos legales, se establece que como resultado de la Supervisión efectuada al «*POA (...) del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Gestión 2025*», se encontraron alertas, las cuales se reportan en el **punto 2.2.** del presente informe.

## **2.2.Alertas**

### **2.2.1. *Parcial existencia de articulación técnica del Plan Operativo Anual (POA) con el Plan Estratégico Institucional (PEI)***

- a) Parcial articulación técnica de las Acciones de Corto Plazo (ACP) del POA con las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI a nivel de producto
- b) Inexistencia de articulación técnica de las ACP del POA con las AEI del PEI en cuanto a indicadores y metas
- c) Ausencia de articulación técnica del POA con el PEI a nivel de presupuesto

### **2.2.2. *Debilidades en la formulación técnica del Plan Operativo Anual***

#### **2.2.2.1. Distorsión del objeto de planificación del POA**

- a) Distorsión del objeto de planificación (entidad territorial autónoma regional) del POA

2.2.2.2. Deficiencias técnicas en la formulación de Acciones de Corto Plazo (ACP) en el POA

- a) Parcial existencia de Acciones de Corto Plazo (ACP) sustantivas a nivel de producto en el POA
- b) Inexistencia de ACP administrativas a nivel de producto aglutinador en el POA
- c) Debilidades técnicas en la redacción de las ACP del POA
- d) Elementos transversales de las ACP del POA con deficiencias técnicas
- e) Inconsistencia de las ACP del POA con las reportadas en el SIGEP

2.2.2.3. Inexistencia de cursos de acción para las ACP del POA

- a) Inexistencia de cursos de acción técnicamente formulados para las ACP sustantivas a nivel producto en el POA

2.2.2.4. Parcial existencia de productos sustantivos en el POA

2.2.2.5. Inexistencia de articulación técnica entre el POA y el presupuesto institucional anual

- a) Vinculación parcial del presupuesto con las ACP del POA
- b) Inexistencia de articulación técnica de las ACP del POA con los programas presupuestarios a nivel de producto
- c) El presupuesto refleja parcialmente la naturaleza de entidad administradora de inversión pública

**2.2.3. *Deficiencias identificadas en el cumplimiento de los procedimientos de formulación, aprobación y remisión del plan operativo anual en los plazos establecidos***

- a) El Ejecutivo Regional remitió un POA con un presupuesto consolidado del GARGCH que incorpora un importe diferente al aprobado por la Asamblea Regional para su funcionamiento
- b) El Ejecutivo Regional no presentó el POA formulado a la Asamblea Regional dentro del plazo establecido para su aprobación
- c) La Asamblea Regional aprobó el POA modificando el presupuesto consolidado del GARGCH sin contar con la atribución respectiva
- d) El Ejecutivo Regional observó la DINORE que aprueba el POA fuera del plazo establecido
- e) La Disposición Normativa Regional que aprueba el POA no fue publicada por el Ejecutivo Regional en la Gaceta Oficial del GARGCH dentro del plazo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- f) El Ejecutivo Regional del Gran Chaco no remitió la norma de aprobación del POA 2025 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dentro del plazo establecido

- g) La Asamblea Regional remitió la normativa que aprueba el POA 2025 del GARGCH sin contar con la atribución correspondiente
- h) El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco no remitió su POA 2025 al Ministerio de Planificación del Desarrollo para la verificación de su articulación con los lineamientos establecidos

### 3. RECOMENDACIÓN GENERAL

Se recomienda al Ejecutivo Regional, en coordinación con el Secretario Regional de Gestión Institucional, Secretario Regional de Planificación e Inversión, Secretario Regional de Economía y Finanzas Públicas y Secretario Regional Jurídica, así como al Presidente de la Asamblea Regional y las comisiones correspondientes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias; adoptar oportunamente las acciones preventivas o correctivas según corresponda, para que las alertas reportadas en el presente informe de Supervisión sean subsanadas en el ajuste y nuevas formulaciones del POA.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 6, inciso i) del Procedimiento para el Ejercicio de la Supervisión por la Contraloría General del Estado PI/SL-103 Versión: 2, aprobado mediante Resolución N° CGE/014/2025 de 18 de febrero de 2025, la MAE deberá responder por escrito y con la debida fundamentación, sobre cada una de las alertas reportadas en el punto 2.2. del presente informe de Supervisión, en un plazo de 5 días hábiles computables a partir de la fecha de recepción del citado informe.

Bajo la misma normativa, el Presidente de la Asamblea Regional deberá responder por escrito y con la debida fundamentación, sobre la alerta reportada en el punto 2.2.3. del presente informe de Supervisión, en un plazo de 5 días hábiles computables a partir de la fecha de recepción del citado informe.

-----0-----